



**UNSAM**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

Actuación CS N°: 162/08

**SAN MARTÍN, 02 DIC 2011**

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Vicerrectorado y la Secretaría de Investigación por medio de la cual se eleva la propuesta de Modificación del Reglamento de Becas de Iniciación y Posgrado creado por Resolución de Consejo Superior N° 261/08 de fecha 10 de noviembre de 2008;

El Artículo 48 inciso j) del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que tomando en cuenta la experiencia acumulada por la Universidad en la gestión de las becas comprendidas en el Reglamento vigente, se observa la necesidad de proponer modificaciones al mismo;

Que el Reglamento consignado en el Visto de la presente Resolución ha sido consensuado por el Consejo de Investigación de la UNSAM y cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza e Investigación emitidos en sus sesiones del 21 de noviembre de 2011;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 8ª Reunión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del corriente año;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

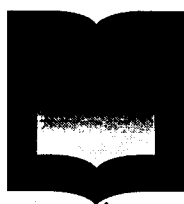
**ARTÍCULO 1°:** Aprobar las Modificaciones introducidas en el Reglamento de Becas de Iniciación y Posgrado de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyo texto como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

  
Dr. Daniel Di Gregorio  
Vicerrector

**RESOLUCION CS N° 261/11**





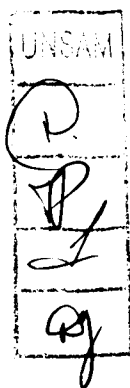
**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

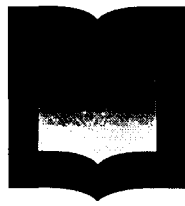
*Secretaría de Investigación*

## **REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN Y POSGRADO**

Aprobado por Resolución del Consejo Superior, N° 264/2011



264/11



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

*Secretaría de Investigación*

## **REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN Y POSGRADO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de Becas de la Universidad Nacional de General San Martín, según dos modalidades: POSGRADO e INICIACIÓN.

**Artículo 2.** Las BECAS DE POSGRADO están destinadas a apoyar el desarrollo de los recursos humanos de la Universidad, mediante la promoción de la realización de estudios de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

**Artículo 3.** Para estimular la incorporación de estudiantes a la investigación se crean, las BECAS DE INICIACIÓN, destinadas a alumnos avanzados de las carreras de grado de la UNSAM.

**Artículo 4.** Los criterios en cuanto a los tipos de Becas, renovación de las mismas y áreas prioritarias se fijarán en un todo de acuerdo con las particularidades e intereses que esta Universidad establezca a través del Consejo de Investigación.

**Artículo 5.** La Secretaría de Investigación establecerá las normas y plazos de cada convocatoria, así como también fijará los plazos y condiciones para que los aspirantes se notifiquen de los resultados de la evaluación de sus solicitudes.

**Artículo 6.** Todo becario deberá tener un Director de Beca y presentar un plan de trabajo en el que constarán las actividades a realizar durante la Beca.

### **DURACION DE LAS BECAS**

**Artículo 7.** Las Becas otorgadas para la realización de una ESPECIALIZACION tendrán una duración no mayor a un (1) año, salvo en el caso de las Especializaciones en Ciencias de la Salud, que podrán tener una duración de hasta dos (2) años. En este último caso se realizará una evaluación al concluir el primer año. Las condiciones de la Evaluación serán establecidas por la Secretaría de Investigación.

**Artículo 8.** Las Becas otorgadas para la realización de una MAESTRÍA podrán tener una duración no mayor a dos (2) años, con una evaluación al finalizar el primer año. Las condiciones de la Evaluación serán establecidas por la Secretaría de Investigación.

**Artículo 9.** Las Becas de DOCTORADO podrán tener una duración no mayor a cuatro (4) años, con evaluaciones anuales.

**Artículo 10.** Los becarios de ESPECIALIZACION y MAESTRÍA podrán aspirar a becas de DOCTORADO. En ningún caso podrán exceder los cuatro (4) años en carácter de becario graduado.

**Artículo 11.** Las BECAS POSTDOCTORALES tendrán una duración no mayor a un (1) año. Las condiciones de evaluación serán establecidas por la Secretaría de Investigación. El objetivo de las mismas es facilitar la inserción de los becarios en la UNSAM.

**Artículo 12.** Las BECAS DE INICIACIÓN tendrán una duración no mayor a un (1) año y se otorgarán exclusivamente a los fines de que el becario complete su trabajo final o tesis de grado.

## FINANCIACIÓN Y NÚMERO DE BECAS

**Artículo 13.** Cada año, el Consejo Superior determinará en el Presupuesto una partida destinada a financiar las Becas objeto de este Reglamento.

**Artículo 14.** El monto y la cantidad de las Becas serán determinados en cada convocatoria por el Consejo de Investigación.

## CONDICIONES DE ACCESO

**Artículo 15.** Incompatibilidades. Las Becas reguladas por este Reglamento son incompatibles con cualquier otra Beca de UNSAM, y con cualquier beca otorgada por otra institución que tenga el mismo fin. No podrán aspirar a estas Becas quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 16.** Podrán ser aspirantes a las becas de ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA y DOCTORADO:

a) los docentes de esta Universidad que tengan cargo rentado, con una antigüedad no menor de seis (6) meses en el mismo al momento de solicitar la beca;

b) los alumnos que cursen un Posgrado en la UNSAM.

**Artículo 17.** Podrán ser aspirantes a BECAS POSDOCTORALES quienes se hayan doctorado en la Universidad y los DOCENTES de esta Universidad que tengan cargo rentado, sin restricción de antigüedad.

**Artículo 18.** Podrán ser aspirantes a BECAS DE INICIACIÓN los estudiantes avanzados de carreras de grado de la UNSAM que estén realizando la tesina de grado o el trabajo final de su carrera y que tengan aprobado el 75 % de las asignaturas correspondientes al plan de su carrera.

**Artículo 19.** Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Investigación un plan de trabajo, avalado por su Director de Beca, que deberá comprender la actividad de investigación a desarrollar durante la Beca.

## EVALUACIÓN

**Artículo 20.** Órganos de evaluación. El Secretario de Investigación designará los Comités de Evaluación de las solicitudes de Becas. Cada uno de ellos estará compuesto por dos evaluadores de reconocida trayectoria en el área de la Beca. Dichos Comités estarán facultados para recomendar la aprobación o desaprobación de la solicitud de Beca, así como para establecer un orden de méritos entre los aspirantes.

**Artículo 10.** Los becarios de ESPECIALIZACION y MAESTRÍA podrán aspirar a becas de DOCTORADO. En ningún caso podrán exceder los cuatro (4) años en carácter de becario graduado.

**Artículo 11.** Las BECAS POSTDOCTORALES tendrán una duración no mayor a un (1) año. Las condiciones de evaluación serán establecidas por la Secretaría de Investigación. El objetivo de las mismas es facilitar la inserción de los becarios en la UNSAM.

**Artículo 12.** Las BECAS DE INICIACIÓN tendrán una duración no mayor a un (1) año y se otorgarán exclusivamente a los fines de que el becario complete su trabajo final o tesis de grado.

## FINANCIACIÓN Y NÚMERO DE BECAS

**Artículo 13.** Cada año, el Consejo Superior determinará en el Presupuesto una partida destinada a financiar las Becas objeto de este Reglamento.

**Artículo 14.** El monto y la cantidad de las Becas serán determinados en cada convocatoria por el Consejo de Investigación.

## CONDICIONES DE ACCESO

**Artículo 15.** Incompatibilidades. Las Becas reguladas por este Reglamento son incompatibles con cualquier otra Beca de UNSAM, y con cualquier beca otorgada por otra institución que tenga el mismo fin. No podrán aspirar a estas Becas quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 16.** Podrán ser aspirantes a las becas de ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA y DOCTORADO:

- a) los docentes de esta Universidad que tengan cargo rentado, con una antigüedad no menor de seis (6) meses en el mismo al momento de solicitar la beca;
- b) los alumnos que cursen un Posgrado en la UNSAM.

**Artículo 17.** Podrán ser aspirantes a BECAS POSDOCTORALES quienes se hayan doctorado en la Universidad y los DOCENTES de esta Universidad que tengan cargo rentado, sin restricción de antigüedad.

**Artículo 18.** Podrán ser aspirantes a BECAS DE INICIACIÓN los estudiantes avanzados de carreras de grado de la UNSAM que estén realizando la tesina de grado o el trabajo final de su carrera y que tengan aprobado el 75 % de las asignaturas correspondientes al plan de su carrera.

**Artículo 19.** Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Investigación un plan de trabajo, avalado por su Director de Beca, que deberá comprender la actividad de investigación a desarrollar durante la Beca.

## EVALUACIÓN

**Artículo 20.** Órganos de evaluación. El Secretario de Investigación designará los Comités de Evaluación de las solicitudes de Becas. Cada uno de ellos estará compuesto por dos evaluadores de reconocida trayectoria en el área de la Beca. Dichos Comités estarán facultados para recomendar la aprobación o desaprobación de la solicitud de Beca, así como para establecer un orden de méritos entre los aspirantes.

**Artículo 21.** En la evaluación se verificará el cumplimiento del plan de trabajo presentado al solicitar la Beca.

**Artículo 22.** El Secretario de Investigación, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar al Consejo de Investigación establecer el orden de mérito correspondiente, el cual será elevado al Rectorado para el otorgamiento de las Becas.

#### DE LOS DIRECTORES DE BECA

**Artículo 23.** Los Directores de Beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de esta Universidad con reconocida trayectoria en investigación y de categoría docente superior a la del becario, y acreditar título igual o superior al que aspira el becario.
- b. Tener su lugar de trabajo en esta Universidad. Si el Director propuesto no cumple esta condición, el Secretario de Investigación evaluará la conveniencia de la aceptación del mismo, atendiendo a las necesidades de esta Universidad.
- c. Cada Director podrá dirigir simultáneamente una beca de iniciación y una de posgrado correspondientes al presente Reglamento y hasta tres (3) becas de posgrado, incluyendo aquellas financiadas por organismos del sistema científico nacional (CONICET, Agencia, U.U.N.N., etc.).

**Artículo 24.** En el caso de las BECAS DE INICIACIÓN, el director de tesis o tesina se desempeñará como Director de Beca, estableciendo cada unidad académica los requisitos para desempeñarse en esta función.

**Artículo 25.** Obligaciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier trasgresión al mismo
- b. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, en cumplimiento con el plan de trabajo propuesto, la presentación en término y la actividad docente. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad.
- c. Informar a la Secretaría de Investigación, en los plazos y fechas determinados por ésta, sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d. Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de 120 (ciento veinte) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a los 30 (treinta) días e inferior a los 120 (ciento veinte) deberá comunicarlo a la Secretaría de Investigación, para que ésta designe a propuesta del Director a un Director sustituto por el tiempo que dure la ausencia. En el caso de las BECAS DE INICIACIÓN, la ausencia no podrá ser mayor a los 60 (sesenta) días corridos.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 26.** Son obligaciones del becario

- a. Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado
- b. Presentar informes en las fechas y plazos que oportunamente indique la Secretaría de Investigación.

- c. Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su actividad de investigación cuando sea convocado por esta Universidad
- d. Consignar a la UNSAM en las eventuales publicaciones que se originen a partir de la Beca.
- e. El lugar de trabajo del becario será la dependencia de la UNSAM donde el Director realice sus investigaciones o el lugar que figure en el plan de trabajo aprobado.

**Artículo 27.** Son derechos del becario:

- a. Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b. Percibir la asignación mensual que establezca la Secretaría de Investigación.
- c. Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la UNSAM.
- d. Licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes manteniendo el estipendio de la beca, prorrogándose esta última por igual período al de la licencia.

**DE LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 28.** Los becarios y sus Directores suscribirán con la Secretaría de Investigación, al comenzar el ejercicio de la Beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones. El incumplimiento por parte del becario de este Reglamento o del compromiso descripto, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como para la postulación para otra beca de esta Universidad. El incumplimiento por parte del Director de este Reglamento o del compromiso respectivo, dará lugar al cambio de Director de la Beca, además de su inhabilitación para dirigir a otros becarios.

**DEL CESE DE LA BECA**

**Artículo 29.** Se producirá por:

- a. Término del periodo de beca;
- b. Solicitud justificada del becario;
- c. Comisión de faltas graves por parte del becario;
- d. Reincidencia en la comisión de faltas simples;
- e. Falsedad de datos suministrados al ingreso;
- f. Falta de aptitud;
- g. Razones de mejor servicio, calificados por autoridad competente;
- h. Incumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento;
- i. Recibir INSATISFACTORIO como calificación del informe anual de la Beca.

**DE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE LAS APELACIONES**

**Artículo 30.** Toda situación vinculada a las Becas objeto de este Reglamento no prevista en el mismo será resuelta, en primera instancia, por el Consejo de Investigación. La instancia de apelación es el Consejo Superior, cuya resolución será inapelable.